



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 557-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 23 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La solicitud S/N registrada con Expediente N° 4015-2023, Informe Técnico N° 064-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, Informe N° 561-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 050-2023-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRHH/ESCALF, Informe Legal N° 387-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la solicitud S/N registrada con Expediente N° 4015-2023, de fecha 19 de setiembre de 2023, el administrado Peter Milton Cerrillo Pezo, solicita pago de subsidio por luto de Q.E.V.F. su hermano Enrique Pablo Cerrillo Pezo, ocurrido el 31 de marzo de 2021;

Que, a través del Informe Legal N° 387-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII de fecha 17 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder Leon Quintano informa en el punto 3.12. lo siguiente: "Que, el docente Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo, tenía la calidad de cesante y a efectos de obtener el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solamente se debió considerar si la pensión se encontraba a cargo de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, sin embargo, su régimen previsional conforme al informe escalafonario se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 25897, no teniendo ninguna obligación la entidad de otorgar subsidio por fallecimiento o gastos de sepelio". Concluyendo que, se debe declarar infundada la solicitud realizada por el administrado PETER MILTON CERRILLO PEZO sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo de Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo, por los fundamentos expuestos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 557-2023-P-CO-UNADOTC

23-NOVIEMBRE-2023

Que, mediante el Memorandum N° 1773-2023-UNADQTC/PCO de fecha 20 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, Mg. José Luis Fernández Salcedo, autoriza la emisión del acto resolutivo, en virtud al pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que declara infundada la solicitud realizada por el administrado Peter Milton Cerrillo Pezo sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo de Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo;

Que, con la Resolución Presidencial N° 265-2023-UNADQTC/PCO de fecha 16 de diciembre de 2023, se resuelve en el Artículo primero: **DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 76 AÑOS**, conforme establece la normatividad vigente, a don ENRIQUE PABLO CERRILLO PEZO, a partir del 01 de diciembre del 2020;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR- ha establecido que a los docentes de IES y EES de Formación Artística se les aplica supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al Informe Técnico N° 102-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó que: "3.4 Ante los vacíos normativos existentes respecto a un grupo de servidores (como son los docentes de IES y EES de formación artística), corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en cuanto al ingreso, deberes, derechos y beneficios";

Que, el literal j) del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En este sentido, existen dos tipos de subsidios:

- a) **Subsidio por fallecimiento** que contempla -a su vez- dos supuestos:
1. **Subsidio por fallecimiento del servidor:** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos,
 2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor:** se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.
- b) **Subsidio por gastos de sepelio** que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien hay corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio o más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes;

Que, la Autoridad del Servicio Civil, mediante el Informe N° 574-2017-SERVIR/GPGSC, concluye en el punto 3.2. "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 557-2023-P-CO-UNADQTC

23-NOVIEMBRE-2023

cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban";

Que, conforme al artículo 73°, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud realizada por el administrado Peter Milton Cerrillo Pezo, sobre el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo de Q.E.V.F. Enrique Pablo Cerrillo Pezo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias administrativas de la Universidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



Abg. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA